



CASO No. 10-18-CN

VISTOS: PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 02 de julio de 2019.

I Antecedentes

1. El 7 de agosto de 2018, los señores Rubén Darío Salazar Gómez y Carlos Daniel Verdesoto Rodríguez presentaron una acción de protección, la N° 17230-2018-11800, en contra de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador porque esta se negó a celebrar un matrimonio entre los mencionados accionantes, por ser ambos personas de sexo masculino.

2. El 16 de agosto de 2018, previamente a resolver sobre el fondo de la acción de protección, la titular de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito consultó a esta Corte respecto de la constitucionalidad de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en los que se basó el Registro Civil para negar la petición de los señores Salazar y Verdesoto.

3. El 12 de junio de 2019 en sesión ordinaria la Corte Constitucional emitió sentencia con cinco votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría (voto concurrente), Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín; y cuatro votos salvados de los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes. En la sentencia se resolvió: a) Responder a la consulta en el sentido de que son inconstitucionales los siguientes fragmentos de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles: en ambas disposiciones legales, la expresión "un hombre y una mujer" y, en la primera, el término "procrear", lo que deberá observarse en las decisiones judiciales atinentes a la acción de protección N° 17230-2018-11800; b) Declarar, con los mismos efectos que una sentencia emitida en el control abstracto de constitucional, la inconstitucionalidad sustitutiva y sustractiva de los referidos a fin de que el tenor de estas disposiciones sea el siguiente: "[C.C.] Art. 81.- *Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. [LOGIDC] Art. 52.- Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre dos personas y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano*". c) Exhortar a la Asamblea Nacional que revise integralmente la legislación sobre el matrimonio a fin de que esta incluya como cónyuges a las parejas del mismo sexo, con idéntico trato al otorgado a las de diferente sexo.

4. Mediante documento de 19 de junio de 2019, el señor Luis Antonio Correa Viteri solicitó la ampliación de la referida sentencia.

1

5. De igual forma, mediante documento de la misma fecha, los señores Rubén Darío Salazar Gómez y Carlos Daniel Verdesoto Rodríguez solicitaron la aclaración de la referida sentencia.

II Solicitudes de aclaración y ampliación

6. El señor Luis Antonio Correa Viteri solicita que se amplíe la sentencia para que se especifique que el matrimonio entre personas del mismo sexo goza de los mismos derechos y obligaciones civiles que el matrimonio entre personas de distinto sexo y para “(...) *que se Reconozca los derechos adquirientes del Estado de la República del Ecuador, al ser firmante de la Convención Americana de Derechos Humanos —PACTO DE SAN JOSÉ— capítulo de Protección de la Familia, requerimos esta Ampliación para que sea de conocimiento de los ciudadanos de todo el País; que el Estado del Ecuador se Comprometió a Aplicar, Respetar y Garantizar dicho Tratado Internacional dentro del territorio nacional ecuatoriano, (...)*” (sic).

7. El solicitante señala que es adherente de la parte demandante y considera legitimada su intervención por los efectos generales de la sentencia N° 10-18-CN/19. Como fundamento de su petición citó los artículos 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

8. Por otro lado, los señores Rubén Darío Salazar Gómez y Carlos Daniel Verdesoto Rodríguez solicitaron se aclare la calidad del voto concurrente del juez Ramiro Ávila Santamaría.

III Fundamentos de la Corte

9. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 440 establece que “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”.

10. Si bien es claro que las sentencias de la Corte Constitucional tienen carácter definitivo y como tales no admiten en su contra recursos dirigidos a modificar el sentido de su decisión, esto no implica que la Corte Constitucional no pueda aclarar una confusión generada por la redacción del texto o ampliar cuando se hayan dejado puntos controvertidos no resueltos, con el objeto de garantizar que las partes reciban decisiones debidamente motivadas.

11. En el contexto del control abstracto de constitucionalidad, el artículo 94 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el demandante, el órgano emisor de la disposición y quienes intervinieron en el correspondiente proceso pueden solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia.



Auto No. 10-18-CN/19
Juez ponente: Alí Lozada Prado

12. El señor Luis Antonio Correa Viteri no intervino en el proceso y no se encuentra legitimado para solicitar la ampliación de una sentencia de consulta de norma, iniciada por la titular de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito en el contexto de una acción de protección ejercida por los señores Rubén Darío Salazar Gómez y Carlos Daniel Verdesoto Rodríguez contra una decisión de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador.

13. En este contexto, se ratifica que el ámbito de la consulta se refiere a los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que la inconstitucionalidad sustitutiva y sustractiva de estos artículos regirá desde la publicación de la sentencia N° 10-18-CN/19 en el registro oficial, en aplicación de la norma del bloque de constitucionalidad en virtud de la cual las parejas del mismo sexo tienen derecho a contraer matrimonio. Así pues, el exhorto a la Asamblea Nacional se refiere a que el texto de otras disposiciones legales sobre el matrimonio guarden conformidad con la referida norma del bloque de constitucionalidad.

14. En relación a la solicitud de aclaración, de conformidad a los artículos 92 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 38 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, los votos concurrentes se adhieren al proyecto de sentencia del juez ponente, expresan una discrepancia respecto a su fundamentación jurídica pero acuerdo con la decisión. Por tal motivo, los votos concurrentes se contabilizan dentro de los votos a favor del proyecto de sentencia, como ocurrió en el presente caso con el voto del juez Ramiro Ávila Santamaría.

IV Decisión

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional RESUELVE:

15. **Negar** lo solicitado por el señor Luis Antonio Correa Viteri respecto de la sentencia N° 10-18-CN/19, por improcedente.

16. **Aclarar** la referida sentencia en el sentido de que la calidad del voto concurrente, de conformidad con los artículos 92 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 38 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se contabiliza dentro de los votos a favor del proyecto de sentencia.

17. Notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes

PRESIDENTE

3

Auto No. 10-18-CN/19
Juez ponente: Alí Lozada Prado

RAZÓN: Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado y Daniela Salazar Marín; y, cuatro abstenciones de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 02 de julio de 2019.- Lo certifico.-



Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



CASO Nro. 0010-18-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **auto de 02 de julio de 2019**, a los señores: Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en la casilla constitucional No. **680**, Carlos Daniel Verdesoto Rodríguez y Rubén Darío Salazar Gómez, en la casilla judicial No. **835**, y a través de los correos electrónicos: bernardafre@hotmail.com; nando83p@gmail.com; vialealec@gmail.com; jofre.fy91@gmail.com; Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la casilla judicial No. **1496**, y en los correos electrónicos: patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec; samelia2008@hotmail.es; Presidencia de la República, en la casilla constitucional No. **001**, y a los correos electrónicos: nsj@presidencia.gob.ec; sgi@presidencia.gob.ec; Asamblea Nacional, en la casilla constitucional No. **015**, y a través del correo electrónico asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; Defensoría del Pueblo, en la casilla constitucional No. **024**; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional No. **018**, y a través del correo electrónico jcarvajal44@hotmail.com; Silvana Sánchez Pinto, a través del correo electrónico silkatrin@yahoo.com; al Subdirector (E) del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia, a través de los correos electrónicos malbarracin@dejusticia.org; geslava@dejusticia.org; y a Marcela Sánchez, Directora Ejecutiva de Colombia Diversa, a través de los correos electrónicos: litigio@colombiadiversa.org; msanchez@colombiadiversa.org; Luis Antonio Correa Viteri, a través de los correos electrónicos: ider_rosales65@hotmail.com; raulmorlas2009@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/MED

Zimbra:**notificador8@cce.gob.ec**

NOTIFICACIÓN CASO No. 0010-18-CN (ACLARACION)

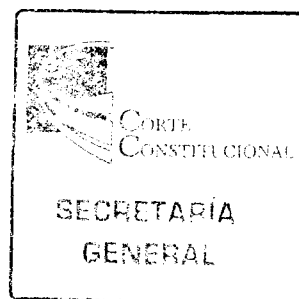
De : Notificador8 CCE <notificador8@cce.gob.ec>

jue, 04 de jul de 2019 14:24

Asunto : NOTIFICACIÓN CASO No. 0010-18-CN
(ACLARACION)

📎 1 ficheros adjuntos

Para : bernardafre@hotmail.com, nando83p@gmail.com,
vialegalec@gmail.com, jofre fy91
<jofre.fy91@gmail.com>, patrocinio nacional
<patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec>,
samelia2008@hotmail.es, nsj@presidencia.gob.ec,
sgj@presidencia.gob.ec, asesoria juridica
<asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec>,
jcarvajal44@hotmail.com, silkatrin@yahoo.com,
malbarracin@dejusticia.org,
geslava@dejusticia.org,
litigio@colombiadiversa.org,
msanchez@colombiadiversa.org, :
<ider_rosales65@hotmail.com>,
raulmorlas2009@hotmail.com

— 0010-18-CN-aclaracion.pdf
217 KB

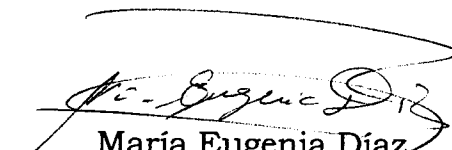


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 333

ACTOR	CASIL LA JUDI CIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASI LLA JUDI CIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV O AUTOS
		Marco Antonio Guijarro Ruales, Gerente General de la compañía Laboratorios Guijarro Lana S.A., Ana Robles Bautista Germán, Gerente General de la compañía Servicios Energéticos para la Industria SENERIN Cía. Ltda.	5086	0015-18-IN	PROVIDENCIA DE 25 DE JUNIO DEL 2019
		Carlos Daniel Verdesoto Rodríguez y Rubén Darío Salazar Gómez	835	0010-18-CN	AUTO DE 02 DE JULIO DE 2019
		Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación	1496		

Total de Boletas: 03 (**TRES**)

QUITO, D.M., 04 de julio del 2.019


María Eugenia Díaz
SECRETARÍA GENERAL

QUITO 2019 16:25
RB
3



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 357

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito	680	Presidencia de la República	001	0010-18- CN	AUTO DE 02 DE JULIO DE 2019
		Asamblea Nacional	015		
		Defensoría del Pueblo	024		
		Procurador General del Estado	018		

Total de Boletas: 05 (CINCO)

QUITO, D.M., 04 DE JULIO DE 2019

Ma. Eugenia Díaz
María Eugenia Díaz
SECRETARÍA GENERAL

**CASILLEROS
CONSTITUCIONALES**
Recibido el día de hoy

04 JUL 2019

HORA: *16:20* TOTAL BOLETAS: *5*

.....
FIRMA